

para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar la Constitución de una Compañía Anónima S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas:

① LENIN WLADIMIR VILLACIS LOYOLA, casado, ② JOSE HERNAN VILLACIS YANEZ, casado, ③ SEFRAIN GONZALO CASTRO, soltero. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA H. VILLACIS SOCIEDAD ANONIMA**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA H. VILLACIS SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- CONSTRUCTORA**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 2,

COMERCIALIZADORA H. VILLACIS SOCIEDAD ANONIMA, es una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por la leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se denominará simplemente como LA COMPAÑIA. **Artículo Segundo:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a los presente estatutos. **Artículo Tercero:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como actividad principal la rama de

C.C. la construcción de todo tipo de obras de ingeniería: civil, mecánica, eléctrica, electrónica, química, agrícola, geología, petróleos, geográfica y sistemas.- Además podrá dedicarse a la importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de materiales de la construcción, maquinaria pesada, vehículos, repuestos, implementos y accesorios para las obras de ingeniería en general, también de productos químicos, alimenticios, artículos para el hogar, la manufactura en general, equipos para las telecomunicaciones, la agroindustria, agricultura, ganadería, la artesanía, el reciclaje y la publicidad.- Se dedicará al turismo en todas sus fases. Realizará la importación, distribución, ensamblaje y comercialización de todo equipo mecánico, eléctrico, electrónico y manual, así como el mantenimiento de toda clase de maquinaria y equipos importados por la Compañía. Podrá realizar la importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias públicas y privadas.- Podrá dedicarse a la compraventa de bienes muebles e inmuebles y al giro inmobiliario para lo cual podrá conservar.

C.T.

M

hipotecar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá prestar servicios de auditoría y contables.- Ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan similar objeto social.- Podrá asumir contratos de franquicias, autorizaciones, pudiendo con este propósito celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes para el adecuado cumplimiento de sus fines.- Podrá ser socio o accionista de compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse y que sean afines a su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve quíon ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. **Artículo Cuarto: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL DE LA COMPAÑIA, REFERENCIAS LEGALES.- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.-** El



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 3

capital social de la Compañía, es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **Artículo Séptimo: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo referente al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.**- **Artículo Octavo: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno: EXPEDICION DE TITULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerarios que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente. Un título de acción a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, a igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Décimo Primero: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se

21

designará un Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Segundo: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General, al Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos exceda de cinco mil salarios mínimos vitales generales. **Artículo Décimo Tercero: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU**

CONVOCATORIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 4

estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente, y/o Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de que se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de las Juntas General de los Accionistas, sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Sexto: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y

concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Séptimo: MAYORIAS.**— Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Octavo: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**— Para que la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se estuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se



NOTARIA
CUARTA

0000 5

DR. JAIME AILLON ALBAN

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Noveno: DERECHO A VOTO.— En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **CAPITULO QUINTO. — REPRESENTACIONES Y JUNTAS. — Artículo Vigésimo:**

REPRESENTACION.— A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con Poder Notarial General o Especial y mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el télex o fax. **Artículo Vigésimo Primero: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y GERENTE**

GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta

que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la

Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer

las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes

estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-**

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente

General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta de

Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser

accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene

las más amplias facultades de administración y manejo de los negocios

sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las

instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el

Presidente. En particular a más de la representación legal que le

corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo

dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y

atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir



NOTARIA
CUARTA

0000 6

DR. JAIME AILLON ALBAN

los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía; resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la Compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le impartan la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que les corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; y nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar Apoderados Especiales de la Compañía, así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e

inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisarios de la Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Junta General de Accionistas; p) Firmar las obligaciones de la Compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO SEPTIMO.- ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Sexto:

LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Séptimo:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlo. **Artículo Vigésimo Noveno: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. **Artículo Trigésimo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles, será necesario el conocimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Primero: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.**- Cualquier Representante de la Compañía, actual o pasado o sus herederos o legatarios, que sea demandado o lleque a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos

AM

realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurran así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Tercero: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto: INTERPRETACION.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN A ESTA COMPANIA.-**

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (US \$)	CAPITAL PAGADO (US \$)	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
José Hernán Villacís Y.	3500	3500	0	3500
Lenin W. Villacís L.	1000	1000	0	1000
Efraín G. Castro L.	500	500	0	500
TOTAL	5000	5000	0	5000

De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas la totalidad de



NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

acciones en que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que todos los socios fundadores las pagan en numerario y mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** Nómbrase Presidente de la Compañía al señor Lenin Wladimir Villacís Loyola y como Gerente General al señor Efraín Gonzalo Castro Llánez. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:** Cualesquiera de los socios fundadores y la doctora Inés Merino Samaniego, quedan facultados para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.-** Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted, señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por la doctora Inés Merino Samaniego, portadora de la matrícula profesional número dos mil setecientos veintidós del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

x

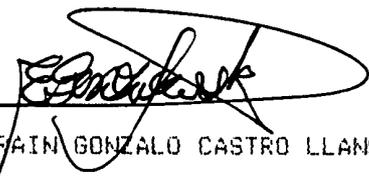
LENIN WLADIMIR VILLACIS LOYOLA

C.C. 170912216-0

X 

JOSE HERNAN VILLACIS YANEZ

C.C. 180075846.6

X 

EFFAIN GONZALO CASTRO LLANEZ

C.C. 170333137-9

firmado.) doctor Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto de este cantón.-

A CONTINUACION ADJUNTO COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170333137-9
 CASTRO LLANEZ EFRAIN GONZALO

19 OCTUBRE 1951

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

REG. CIVIL 001-1 0314 00948

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1951

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



74330079

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ING. EJEC. INFORMATICA

PELIK CASTRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ARGEBELIA LLANEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

FECHA DE EMISION 28/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Notaria 4ta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 190003345-5

VILLACIS FANES JOSE HERNAN

02 FEBRERO 1949

CONSTANTINO/CONSTANTINO

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0150 0044

TUNGURAHUA/CONSTANTINO

LA ALBERTA 1949

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



Jaime All6n Alb6n
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** 7444-74444

CASADO

BLANCA NOEMI LOYOLA

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ING. CIVIL

PEDRO R VILLACIS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA R FANES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

FECHA DE EMISION 28/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170912216-0

VILLACIS LOYOLA LENIN WLADIMIR

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

06 AGOSTO 1972

015- 0062 11391 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 14444E4444

CASADO

KAREM VIVIANA JARAMILLO C

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ING. DE EMPRESAS

JOSE HERNAN VILLACIS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA NOEMI LOYOLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RUMINAHUI

FECHA DE EMISION 11/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD 11/10/2014

FORMA No. REN 0221381

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0059 NUMERO
1703331379 CEDULA
CASTRO LLANEZ EFRAIN GONZALO APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
SANTA PRISCA PROVINCIA
SANTA PRISCA PARROQUIA



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



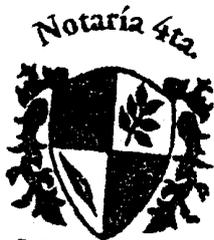
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0729 NUMERO
1800758466 CEDULA
VILLACIS YANEZ JOSE HERNAN APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
COTACOLLAO PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0729 NUMERO
1700122100 CEDULA
VILLACIS LOYOLA LENIN WLADIMIR APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
COTACOLLAO PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

19-ENE-2004

[Handwritten signature]

000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Enero de 2004

Mediante comprobante No. **27130**, el (la) Sr. **VILLACIS LOYOLA LENIN WLADIMIR**

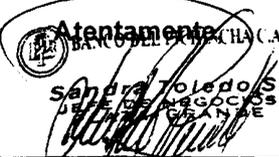
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA H. VILLACIS S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE HERNAN VILLACIS Y	US.\$.	3,500.00
LENIN W. VILLACIS L.	US.\$.	1,000.00
EFRAIN G CASTRO L.	US.\$.	500.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Atentamente

 Sandra Toledo S.
 JEFE DE NEGOCIOS
 ASESORIA FINANCIERA

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076200

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: VILLACIS YANEZ HERNAN

Fecha Reservación: 23/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1076088 CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA HERNAN VILLACIS YANEZ S.A. HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA H. VILLACIS S.A.**
Aprobado 1076201

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/01/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi en la fecha que consta en el instrumento y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, lunes diecinueve de enero del año dos mil cuatro.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Handwritten initials



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000011

.. ZÓN: Tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 0616, de trece de febrero del año dos mil cuatro, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada "**CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA H. VILLACIS SOCIEDAD ANONIMA**", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles veinte y cinco de febrero del año dos mil cuatro.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SEICIENTOS DIESISÉIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de Febrero del 2.004, bajo el número **531** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA H. VILLACIS SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, otorgada el 19 de enero del 2.004, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06263**.- Quito, a dos de Marzo del año dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



